Naciones Unidas S/2006/25

Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de enero de 2006 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad*

Tengo el honor de referirme a las siguientes resoluciones aprobadas el 20 de diciembre de 2005, que dicen lo siguiente:

Resolución 1645 (2005), párrafo 4

"*Decide también* que la Comisión [de Consolidación de la Paz] tenga un Comité de Organización permanente que se encargue de elaborar su propio reglamento y sus métodos de trabajo y esté integrado por:

a) Siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, seleccionados de conformidad con las reglas y procedimientos que decida el Consejo de Seguridad;"

Resolución 1646 (2005), párrafo 1

"*Decide*, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1645 (2005), que los miembros permanentes mencionados en el párrafo 1) del Artículo 23 de la Carta serán miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, el Consejo seleccionará anualmente a dos de sus miembros elegidos para que participen en el Comité de Organización;"

Tras mantener consultas oficiosas entre ellos el 13 de enero de 2006, los miembros del Consejo de Seguridad acordaron elegir a Dinamarca y la República Unida de Tanzanía como los dos miembros del Consejo pertenecientes a la categoría de miembros elegidos que formarán parte del Comité de Organización por un período de un año hasta el fin de 2006. Asimismo, tomaron nota de la postura manifestada por la Argentina y apoyada por el Perú de que se considere a un miembro del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe para su elección cuando termine el mandato de Dinamarca y la República Unida de Tanzanía.

(*Firmado*) Augustine P. **Mahiga**
Presidente del Consejo de Seguridad

* Se ha enviado una copia al Presidente de la Asamblea General, Sr. Jan Eliasson.

06-21167 (S) 170106 170106